

ESTATUTOS CORPORACIÓN DUNNA

CAPITULO I

Nombre, duración, domicilio y objeto

ARTICULO 1. Nombre, domicilio y duración. La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta se denominará CORPORACION DUNNA -ALTERNATIVAS CREATIVAS PARA LA PAZ-, y tendrá por domicilio la ciudad de Bogotá. Su sede se ubicará en la Carrera 9ª A No 99-02 (oficina 502a). Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro y su duración será de 50 años.

ARTICULO 2. Objeto. El objeto principal de la entidad es la construcción de paz a través del diseño, la implementación y la evaluación de modelos de promoción de salud mental, la atención psicosocial y la convivencia para poblaciones en condición de vulnerabilidad. Así mismo, la entidad tiene como objeto el desarrollo de programas y proyectos de protección y atención integral a los niños, niñas, adolescentes y familias.

Para el logro de sus objetivos podrá realizar las siguientes actividades específicas:

1. Potenciar las prácticas culturales y el yoga como herramientas de reparación, reconciliación y transformación social abordando temáticas tales como las estrategias de convivencia, el fortalecimiento de la identidad, el mestizaje cultural, los imaginarios urbanos, la función social del arte, la danza y el yoga.

Por prácticas culturales se entienden todas las actividades relacionadas con las artes plásticas, escénicas, fotografía, video, danza, yoga y todas las expresiones creativas del ser humano.

2. Trabajar por la reconciliación social, sanación emocional e interpersonal y por ende la reconstrucción del tejido social.

3. Apoyar procesos de difusión, circulación y educación formal y no formal en los campos de las prácticas culturales y yoga.

4. Realizar festivales y eventos culturales de artes y reconciliación.

5. Recibir donaciones, apoyar y realizar eventos con el fin de buscar recursos para causas sociales.

6. Dirigir y realizar publicaciones escritas y producciones en todos los medios audiovisuales.
7. Realizar y apoyar investigaciones, incluyendo evaluaciones de impacto de proyectos sociales.
8. Contribuir a la elaboración de lineamientos y políticas públicas en las áreas de la cultura, la salud y la educación. Participar directamente en dichas políticas a través de la presentación de proyectos, propuestas, estudios y cualquier otro tipo de documento que garantice la vinculación de la CORPORACION DUNNA con los organismos oficiales correspondientes.
9. Prestación y venta de servicios médicos y culturales.
10. Participar en cualquier evento cultural mediante contratos con entidades públicas y privadas a nivel nacional o internacional y la prestación de servicios de asistencia, apoyo y realización de eventos culturales nacionales e internacionales
11. Realizar asesorías para entidades privadas y públicas en el campo de la construcción de paz, cultura, salud y educación.
12. En general realizar actividades que tiendan a promover la cultura, la educación, la salud, la reconciliación y la reconstrucción del tejido social.
13. Realizar contratos de compraventa, licencia, arrendamiento, franquicia, y todos los demás que contemple la ley, con el fin de preservar el patrimonio de la entidad.
14. Todas las actividades lícitas necesarias para llevar a cabo los objetivos y actividades conexas.

CAPITULO II

Disposiciones sobre el patrimonio

ARTICULO 3.- Patrimonio. El patrimonio de la Corporación está constituido por las donaciones efectuadas por personas naturales o jurídicas o por los bienes que a cualquier título adquiera, incluyendo ayudas de empresas y entidades extranjeras, entidades multilaterales, o de cualquier entidad privada.

ARTÍCULO 4.- Administración. La organización y administración del patrimonio estará a cargo del Consejo de Fundadores. Sus fondos serán depositados en una cuenta bancaria, patrimonio autónomo en entidad fiduciaria o en cualquier otra entidad financiera, y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

CAPITULO III

Estructura y funciones de los órganos de administración y dirección

Del Consejo de Fundadores

ARTICULO 5.- Composición. Son miembros del Consejo de Fundadores las personas que firmaron el acta de constitución, y los demás que se designen por votación unánime por el Consejo de Fundadores previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos.

ARTICULO 6.- Funciones. Son deberes de los consejeros:

- a) Definir la planeación estratégica de la Corporación;
- b) Definir la destinación de los fondos recibidos y del patrimonio en general;
- c) Administrar y preservar el patrimonio de la Corporación;
- d) Admitir nuevos miembros en el Consejo por unanimidad;
- e) Manejar las relaciones públicas de la Corporación;
- f) Realizar todas las actividades tendientes a la divulgación y promoción de las actividades de la Corporación;
- g) Aprobar las reformas estatutarias por unanimidad;
- h) Nombrar a los miembros de la Junta Directiva por periodo indefinido o en caso de presentarse renuncia por alguno de los miembros, será aceptada y se nombrará un nuevo miembro, igualmente se nombrará a todos los demás trabajadores del nivel directivo de la Corporación;
- i) Delegar en el representante legal las funciones que estime convenientes.
- j) Aprobar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto, siempre que su valor supere los 1.350 SMMLV.
- k) Aprobar la disolución y liquidación de la Corporación.
- l) Disponer sobre el remante de activo patrimonial, este remanente pasará a una entidad cuyo objeto social esté relacionado con el objeto social de la Corporación.
- m) Elegir el Representante Legal Liquidador.

n) Elegir el órgano de Fiscalización, que tendrá la labor de verificar el cumplimiento del objeto social de la Corporación.”.

ARTICULO 7. Requisitos. Son condiciones para ingresar al Consejo:

a) Ser aprobado por unanimidad en el Consejo de Fundadores.

ARTICULO 8.- Reuniones. El Consejo se reunirá una vez al año durante los tres (3) primeros meses del año y podrá reunirse extraordinariamente cuando sea convocado para tal efecto en los términos que la ley dispone.

ARTICULO 9.- Presidente. Las reuniones serán presididas por el presidente que designe el Consejo y un secretario que puede ser elegido en la reunión correspondiente, quienes suscribirán las actas que se levanten de la sesión.

ARTICULO 10.- Convocatoria. La convocatoria a las reuniones ordinarias o extraordinarias las realizará el Representante Legal a través de comunicación escrita, e-mail, avisos de prensa, carteleras, fax, etc, con diez (10) días hábiles de anticipación, en escrito que debe contener la fecha, hora y asuntos a tratar. Las extraordinarias se convocarán con cinco (5) días hábiles de anticipación. Los miembros del Consejo podrán renunciar al término de anticipación de la convocatoria.

ARTICULO 11.- Administración. La Corporación será administrada por el Consejo de Fundadores.

De La Junta Directiva

ARTICULO 12.- Reuniones. La Junta Directiva tendrá dos clases de reuniones: Ordinarias y Extraordinarias, siendo necesario un quórum como mínimo de la mitad más uno para decidir y deliberar en cualquiera de ellas. Las reuniones ordinarias podrán ser convocadas por el Representante Legal, Presidente o Secretario de la Junta Directiva con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles. Las reuniones extraordinarias podrán convocarse con mínimo tres (3) días hábiles de antelación, siempre que se presenten hechos relevantes que ameriten una decisión urgente por parte de la Junta Directiva, o para discutir temas que no hayan sido discutidos en reunión ordinaria o que no puedan esperar hasta la próxima convocatoria de reunión ordinaria. Los miembros del Consejo podrán renunciar al término de anticipación de la convocatoria.

ARTÍCULO 13.- Composición. La Junta Directiva estará conformada por tres (3) miembros Principales, conformación que se ratificará o nombrará en la reunión anual del Consejo de Fundadores. En la reunión ordinaria de la Junta Directiva se designará el Presidente y Vicepresidente de la Junta.

Parágrafo: Las decisiones de la Junta Directiva son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo a lo previsto en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 14.- Convocatoria y quórum. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez cada año, durante los tres (3) primeros meses del año y podrá reunirse extraordinariamente cuando lo soliciten el Representante Legal, Presidente o Secretario de la Junta Directiva. Deliberará y decidirá con la presencia y los votos de la mayoría simple de sus miembros.

ARTÍCULO 15.- Funciones. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Velar por el correcto funcionamiento de la entidad
- b) Elaborar el reglamento de la Junta Directiva
- c) Aprobar los estados financieros y el balance general de operaciones de la vigencia anterior.
- e) Indicar las especificaciones técnicas de los proyectos y actividades de la Corporación
- f) Realizar todas las actividades tendientes a la consecución de fondos y donaciones para el desarrollo del objeto
- g) Promover la comercialización de los programas y proyectos de la Corporación en el sector público y privado, en Colombia y en el exterior.
- h) Examinar cuando lo tenga a bien los libros, documentos y caja de la entidad.
- i) Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la Asociación.
- j) Las demás que le señale la Ley o se fijen en los presentes estatutos.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA:

- Presidir las reuniones de Junta Directiva
- Velar por los intereses de la entidad
- Aprobar junto con los demás miembros de la Junta Directiva los Estados Financieros de la Corporación.

- Indicar la orientación general de los proyectos y actividades de la Corporación
- Realizar actividades tendientes a la consecución de fondos y donaciones para el desarrollo del objeto social.
- Promover los programas y proyectos de la Corporación en el sector público y privado.
- Examinar cuando lo tenga a bien los libros y documentos de la entidad.
- Firmar las actas de Junta Directiva
- Las demás que le señale la Ley o se fijen en los presentes estatutos

FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

- Dar cumplimiento a lo establecido en los reglamentos internos, los presentes estatutos y la ley.
- Aprobar junto con los demás miembros de la Junta Directiva los Estados Financieros de la Corporación.
- Realizar sugerencias sobre la orientación general de los proyectos y actividades de la Corporación
- Realizar actividades tendientes a la consecución de fondos y donaciones para el desarrollo del objeto social.
- Promover los programas y proyectos de la Corporación en el sector público y privado.
- Examinar cuando lo tenga a bien los libros y documentos de la entidad.
- Las demás que le señale la ley o se fijen en los presentes estatutos.

FUNCIONES DEL SECRETARIO (A) DE LA JUNTA DIRECTIVA

- Elaboración de las actas de las reuniones de Junta Directiva y firmarlas conjuntamente con el presidente.
- Comunicar las decisiones de la Junta a los órganos pertinentes y llevar el libro de Actas.
- Las demás que le señale la ley o se fijen en los presentes estatutos.

ARTICULO 16. Organo De Fiscalización: Será nombrado por el Consejo de Fundadores, puede ser un asociado o persona que haga parte de la Corporación, su función principal consiste en vigilar todos los procedimientos y acciones desarrolladas por la entidad y procurar que se cumpla el objeto social. Se aclara que no es un órgano de control que tenga especificaciones en la norma.

ARTÍCULO 17.- Funciones del Representante Legal. El Representante Legal de la entidad es nombrado por el Consejo de Fundadores y sus funciones son:

- a. Celebrar todos los actos y contratos hasta por un monto de 1.350 SMMLV. En caso de cuantías superiores sólo se podrán realizar previa la aprobación del Consejo de Fundadores y/o de la Junta Directiva”.
- b. Comprar, vender, hipotecar y arrendar todo tipo de bienes y activos de propiedad de la Corporación, previa aprobación o con la ratificación posterior por parte del Consejo de Fundadores. La ratificación deberá efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la actuación del representante legal.
- c. Velar por los intereses de la Corporación debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la Fundación; sin dicha firma tales actos no tendrán valides.
- d. Ordenar los gastos y firmar los pagos correspondientes dentro de sus limitaciones.
- e. Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la Corporación.
- f. Presentar ante el Consejo de Fundadores informe anual de gestión.
- g. Velar que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuados niveles de calidad.
- h. Realizar todas las demás funciones delegadas por el Consejo de Fundadores y/o la Junta Directiva.

ARTICULO 18. Nombramiento Representante Legal Suplente. El Representante Legal Suplente será nombrado por el Consejo de Fundadores y ejercerá las funciones del Representante Legal mientras éste se encuentre ausente o impedido para poder tomar decisiones.

CAPITULO IV

Controles e información Financiera y Administrativa

ARTICULO 19. Libro De Actas. En un mismo libro se llevarán las Actas de Asamblea y Junta Directiva, tendrán una numeración consecutiva indicando a que autoridad de la Corporación corresponde cada una de ellas.

ARTICULO 20: Actas. De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico al libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y Secretario (a) de la respectiva sesión, estas deberán contener su número en orden, fecha y hora de inicio de la sesión, lugar, su carácter (ordinaria o extraordinaria), la forma de hacer la convocatoria, quien convoca, el nombre de los asistentes, el de los asociados, elección de Presidente y Secretario, quorum, los temas tratados, las decisiones tomadas con indicación de la votación, la constancia de aprobación de la misma.

ARTICULO 21: Libros De Contabilidad Y Estados Financieros. La Corporación diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales pertinentes aplicando la técnica y principios contables establecidos en Colombia. Presentar oportunamente los Estados Financieros a corte de 31 de diciembre de cada año, los cuales serán revisados y aprobados por la Junta Directiva, serán presentados al Consejo de Fundadores dentro de los tres (3) primeros meses del año siguiente.

ARTICULO 22: Procedimiento Para Reforma Estatutaria. Se debe determinar en que consiste la reforma, estudiar los cambios necesarios y la legislación vigente, redactar el nuevo texto del artículo a corregir.

Las reformas estatutarias deben presentarse ante el el Consejo de Fundadores, citando a reunión ordinaria o extraordinaria, según sea el caso, por medio de la convocatoria plasmada en el Artículo 10.

Someter a consideración del Consejo de Fundadores la reforma e indicar el número de votos con que se aprueba.

Elaborar el acta de la reunión teniendo en cuenta las indicaciones presentadas en el Artículo 19, indicando específicamente el asunto de la reforma estatutaria, incluir dentro del texto del acta el artículo nuevo o adjuntar el cuerpo estatutario completo el cual hará parte del acta, votación y aprobación, deberá llevar la fecha de la reforma realizada

CAPITULO V

Disolución y Liquidación

ARTICULO 23. Causales: - La Corporacion se disolverá y liquidará:

- a) por vencimiento del término de duración;
- b) por imposibilidad de desarrollar sus objetivos;
- c) por decisión de autoridad competente;
- d) por decisión del Consejo de Fundadores;
- e) cuando transcurridos dos años contados a partir del reconocimiento de personería jurídica, no hubiere iniciado actividades;
- f) cuando se cancele la personería jurídica.

ARTICULO 24.- Nombramiento de liquidador. Decretada la disolución, la Junta Directiva procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como tal el representante legal inscrito.

ARTÍCULO 25.- Requisito de inscripción. Los liquidadores no podrán ejercer sus cargos sin haber obtenido su inscripción ante la Cámara de Comercio de Bogotá, o ante El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF.

ARTICULO 26.- Remanentes. Terminado el trabajo de liquidación, y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad sin ánimo de lucro designada por el Consejo de Fundadores por la afinidad de su objeto con el objeto de la Corporación.

Procedimiento para la disolución y cancelación de la personería jurídica

ARTÍCULO 27. Publicidad y procedimiento para la liquidación. Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, en el que informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, para que los acreedores hagan valer sus derechos.

Quince (15) días después de efectuada la publicación, se liquidará la entidad, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior, queda un remanente de activo patrimonial, éste pasará a la entidad que haya designado el Consejo de Fundadores.

Todo el proceso de liquidación se realizará de acuerdo a las normas vigentes.

ARTICULO 28. Vigilancia y control. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, ejerce la función de inspección, control y vigilancia.

CAPITULO VI

Disposiciones varias

ARTICULO 29. Propiedad Intelectual. Todos los proyectos, programas, productos, imágenes y demás creaciones de la CORPORACIÓN DUNNA deberán registrarse ante la autoridad competente para efectos de protección de marcas, patentes y de derechos de autor. La Corporación podrá otorgar licencias a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que el Consejo de Fundadores designe.

Esta reforma de estatutos se presenta y aprueba ante el Consejo de Fundadores, el día 8 de septiembre de 2017 en la ciudad de Bogotá.

FIRMAS DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNION

PRESIDENTE

SECRETARIA

NATALIA QUIÑONES CRUZ

MARIA ADELAIDA LOPEZ RESTREPO

CC. 52.990.221

CC. 52.250.267